

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-00072-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda verbal, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que los avalúos de los bienes no supera los 150 s.m.m.l.v., conforme se desprende de los recibos de impuesto predial (*archivo digital 003*), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Promiscuo Municipal de Tenjo - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda verbal, por falta de competencia - factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivo

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ